

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veinte (20) de dos mil veintiuno. (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de **DIANA MARIA RIOS GONZALEZ** contra **JORGE ERWIN LARA SALINAS**.

Radicación No. 73-001-31-03-006-2018- 00169-00.

La señora DIANA MARIA RIOS GONZALEZ por medio de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra JORGE ERWIN LARA SALINAS, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de diciembre 1 de 2020 libro mandamiento de pago donde ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado por estados.

El demandado fue notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo por Estados tal como se observa a folio 4 y dentro del término de ley dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio tal como se observa a folio 12, por lo cual se procede a resolver al respecto de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso, haciendo previamente las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este caso observamos que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por Estado y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, este guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y 440 Ib, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el juzgado ordena:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **DIANA MARIA RIOS GONZALEZ** contra **JORGE ERWIN LARA SALINAS**, teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.

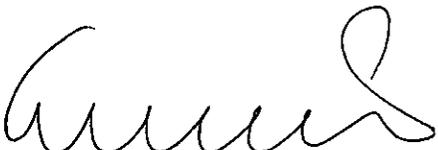
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Art.446 del Código General del proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de \$ 51.000 = Mete como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA